



San Andrés Islas, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Referencia</b>              | Ejecutivo singular de mínima cuantía                            |
| <b>Radicado</b>                | 88-001-40-03-002-2020-00020-00                                  |
| <b>Demandante</b>              | Central de Inversiones SA - CISA                                |
| <b>Demandado</b>               | Jeffry Smith Cortes Gutiérrez y Juana Cecilia Gutiérrez Altamar |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 176   |

Procederá el despacho, a pronunciarse sobre el memorial allegado por el ejecutante, Central de Inversiones SA – CISA, mediante el cual solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En criterio del despacho, el memorial aportado por del ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, máxime que fue la Central de Inversiones SA – CISA, quien solicitó la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**CUARTO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS<br/>ISLAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado<br/>No. _____ del _____.</p> <p>_____<br/>Secretario.</p> |
|---|